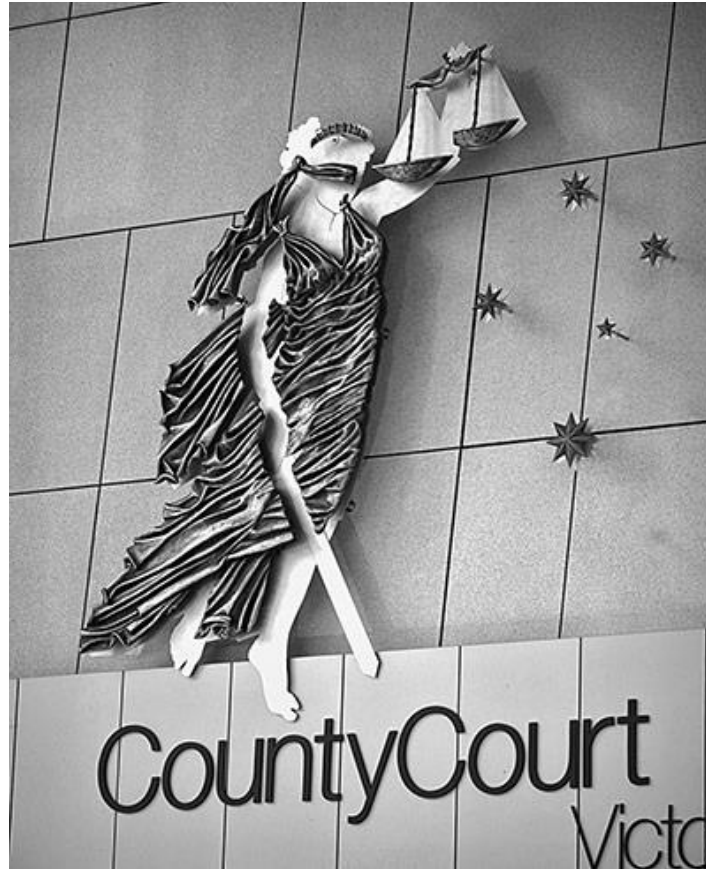


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **La Dama de la Justicia (Australia)**



Frontispicio de la Corte del Condado de Victoria, Melbourne, Australia.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Brasil es responsable por ejecución extrajudicial de 12 personas en la “Operación Castelinho” en São Paulo.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el **Caso Honorato y otros Vs. Brasil**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Brasil responsable internacionalmente por la ejecución extrajudicial de 12 personas por la Policía Militar, durante la “Operación Castelinho”, el 5 de marzo de 2002, además de las graves falencias en los procesos judiciales seguidos a raíz de la privación de la vida de esas personas. Ello resultó en la violación de los derechos a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la verdad y a la integridad personal de las 12 personas ejecutadas y sus familiares. Tres personas condenadas privadas de libertad, que habían sido autorizadas mediante orden judicial a salir temporalmente de la prisión, transmitieron a un grupo de 12 personas la falsa noticia de que un avión que transportaba R\$28.000.000,00 aterrizaría en el aeropuerto de Sorocaba el 5 de marzo de 2002, incitándolos a preparar un robo al referido avión. Ese día el grupo, junto con los infiltrados, salió en dirección al aeropuerto, por la carretera Castelo Branco, en cuatro vehículos. Alrededor de las 7:30 de la mañana, cuando el autobús del convoy llegó al peaje, los

agentes de policía interrumpieron el tránsito, luego rodearon el convoy y dispararon aproximadamente durante 10 minutos contra el autobús. Gerson Machado da Silva, Djalma Fernandes Andrade de Souza, Fabio Fernandes Andrade de Souza, Laercio Antonio Luiz, José Airton Honorato, Luciano da Silva Barbosa, Jeferson Leandro Andrade, Sandro Rogerio da Silva, Aleksandro de Oliveira Araujo, José Maria Menezes, Silvio Bernardino do Carmo y José Cicero Pereira dos Santos, quienes estaban en el autobús y en las camionetas que lo seguían, murieron como consecuencia de hemorragias internas causadas por heridas de proyectil de arma de fuego. Los hechos ocurridos fueron objeto de investigación por parte de la Policía Civil y de la Policía Militar. La investigación por la Policial Militar fue archivada en enero de 2004. Respecto a la investigación por la Policía Civil, luego de la práctica de diferentes pruebas, en diciembre de 2003, el Ministerio Público presentó denuncia penal contra 55 personas, imputándoles doce delitos de homicidio calificado. En noviembre de 2014 fue dictada sentencia absolutoria, la cual fue confirmada, en febrero de 2017, por el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, que desestimó el recurso de la Fiscalía. Por otra parte, los familiares de algunas de las personas ejecutadas presentaron acciones de reparación por daños. Cuatro de éstas fueron falladas favorablemente, sin embargo, solo en una de estas demandas se ha efectuado el pago. Las otras tres acciones civiles fueron declaradas improcedentes. Al analizar el caso, la Corte constató que el avión de transporte de valores fue una ficción creada por el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (GRADI) para incitar la perpetración del robo. Advirtió, además, que no hubo un intercambio de disparos entre los policías y las 12 personas privadas de la vida, pues la mayor parte de las pruebas indican que las presuntas víctimas no estaban armadas al momento de su muerte. Por lo anterior, la Corte concluyó que la privación de la vida de las 12 personas durante la “Operación Castelinho” resultó de un operativo planeado y realizado por agentes estatales para ejecutar extrajudicialmente a las referidas personas. Esto constituye una privación arbitraria de sus vidas, por lo que el Estado es responsable por la violación del artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Por otro lado, la Corte verificó que las labores investigativas iniciales en el lugar de los hechos fueron realizadas exclusivamente por la Policía Militar, órgano al cual pertenecían los agentes que estuvieron involucrados en la ejecución extrajudicial de las víctimas y que por lo tanto carecía de las garantías de independencia e imparcialidad requeridas para llevar a cabo estas diligencias probatorias. Por lo tanto, el Tribunal encontró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Además, la Corte resaltó que las graves omisiones en cuanto al levantamiento de evidencia probatoria crucial para el caso y la falta de resguardo y alteración del sitio del suceso tuvieron consecuencias negativas para todo el proceso penal, obstaculizando el acceso a la justicia de los familiares. Por consiguiente, la Corte concluyó que las autoridades policiales y judiciales buscaban impedir la investigación de los hechos y procurar que la ejecución extrajudicial de 12 personas en el marco de un operativo policial permaneciera en absoluta impunidad. En lo que respecta a la garantía del plazo razonable del proceso, la Corte señaló que, a pesar de la complejidad del asunto, la demora excesiva en la tramitación del proceso penal es atribuible directamente a la conducta de las autoridades judiciales. Por consiguiente, la Corte encontró que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. Adicionalmente, el Tribunal encontró que el Estado es responsable por la vulneración del derecho a la verdad, debido a la falta del esclarecimiento de las ejecuciones extrajudiciales. Por último, la Corte consideró demostrada la afectación a la integridad personal de los familiares de las víctimas ejecutadas y, por tanto, concluyó que el Estado es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, como:** (i) crear un Grupo de Trabajo con la finalidad de esclarecer las actuaciones del GRADI en el estado de São Paulo, incluyendo las circunstancias de la ejecución extrajudicial de las víctimas directas del presente caso, y realizar recomendaciones que prevengan la repetición de hechos como los del presente caso; (ii) brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a los familiares; (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (iv) adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena implementación de dispositivos de geolocalización y registro de movimientos de los vehículos policiales y de los policías en el estado de São Paulo; (v) adoptar las medidas necesarias para que se cuente un marco normativo que permita que todo agente policial involucrado en una muerte resultante de una acción policial sea separado temporalmente de su función ostensiva hasta que se determine la conveniencia y pertinencia de su reincorporación por parte la oficina de asuntos internos (corregedorías); (vi) adoptar las medidas necesarias para suprimir la competencia de la Policía Militar para investigar delitos presuntamente cometidos contra civiles; (vii) garantizar que el Ministerio Público del Estado de São Paulo cuente con los recursos económicos y humanos necesarios para investigar las muertes de civiles cometidos por policías, tanto civiles como militares; (viii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por

concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

- **Corte IDH: Brasil es responsable por la muerte y lesiones a trabajadores rurales en el marco de una protesta social en Paraná.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el **Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Brasil responsable internacionalmente por el uso desproporcionado de la fuerza empleada por la Policía Militar el 2 de mayo de 2000 contra Antônio Tavares Pereira y otros 197 trabajadores y trabajadoras rurales del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) que buscaban manifestarse públicamente, además de las fallas en los procesos seguidos a raíz de la privación de la vida del señor Tavares Pereira. Ello resultó en la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad de pensamiento y expresión, de reunión, de la niñez, de circulación y residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Antônio Tavares Pereira, sus familiares y los demás trabajadores. El 2 de mayo de 2000, varios autobuses con trabajadores rurales integrantes del MST, entre los cuales había niños y niñas, se dirigían a la ciudad de Curitiba, en el estado de Paraná, para realizar una marcha por la reforma agraria frente al edificio del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA). Algunos autobuses fueron detenidos por la Policía Militar, que requisó a los pasajeros y confiscó varios objetos, incluyendo guadañas, machetes, azadas, un revolver, piezas de madera, navajas de bolsillo, cuchillos, banderas, dinero y documentos personales. Luego, la policía escoltó la caravana a Curitiba. Antes de llegar, les ordenó a los manifestantes regresar al interior de Paraná bajo el argumento de que un interdicto prohibitorio los autorizaba a no permitir la entrada de los manifestantes a la ciudad. Al no poder ingresar a Curitiba, los manifestantes iniciaron su regreso. Tras haber recorrido entre 8 y 15 kilómetros de la carretera “BR 227”, el autobús donde se encontraba Antônio Tavares Pereira se detuvo al ver que otros autobuses que transportaban manifestantes a Curitiba estaban detenidos en sentido contrario de la carretera, y que sus pasajeros se concentraban en esa vía. Los policías les ordenaron que no bajaran, pero algunos manifestantes bajaron del autobús y cruzaron la autopista para unirse a los trabajadores que ya estaban en el lugar. Posteriormente, policías militares realizaron disparos con arma de fuego. El proyectil disparado por el soldado J.L.S.A. rebotó en el asfalto e impactó a Antonio Tavares Pereira, quien falleció como consecuencia de una hemorragia aguda en el Hospital del Trabajador. Posteriormente, la Policía Militar despejó la carretera, mediante el uso de gas lacrimógeno, balas de goma, perros, garrotes, fuerza física y armas de fuego, resultando en al menos 197 personas afectadas y 69 heridas. El 4 de mayo de 2000 la Policía Militar del estado de Paraná inició la investigación sobre la muerte del señor Tavares Pereira. El 10 de octubre del mismo año, el Juez Auditor Militar decidió archivar el procedimiento de investigación. El 3 de mayo de 2000 se inició la investigación policial en la jurisdicción penal ordinaria. El 29 de abril de 2002, el Ministerio Público del estado de Paraná presentó denuncia contra J.L.S.A. por homicidio doloso. El 21 de octubre de 2002 los abogados del acusado presentaron hábeas corpus solicitando el archivo del proceso penal debido a que la muerte del trabajador rural ya había sido objeto de decisión por parte de la jurisdicción militar. El 17 de abril de 2003 el Tribunal de Justicia de Paraná determinó el sobreseimiento de la acción penal. En diciembre de 2002 la viuda del señor Tavares Pereira y sus hijos presentaron una acción de indemnización contra el estado de Paraná para obtener reparación civil por los daños morales y materiales ocasionados. En noviembre de 2010 se dictó una sentencia de primera instancia que falló parcialmente a favor de los demandantes. No consta del expediente que se haya entregado todas las sumas debidas. La Corte Interamericana al analizar los hechos estableció que el impedimento a que los manifestantes ingresaran a Curitiba ocasionó una restricción absoluta e indebida de sus derechos a la libertad de pensamiento y expresión, de reunión y de circulación, contenidos en los artículos 13, 15 y 22 de la Convención Americana. En cuanto a la muerte de Antônio Tavares Pereira, el Tribunal concluyó que fue consecuencia del uso indebido de armas de fuego para dispersar una concentración de personas que incluía niñas y niños, sin que mediara amenaza inminente de muerte o lesión grave para los manifestantes, el público o la fuerza pública, y sin advertencia alguna sobre la inminencia de su utilización. Por lo tanto, la Corte encontró que dicha muerte constituyó una privación arbitraria de la vida imputable al Estado de Brasil. Asimismo, en relación con el momento en que se utilizó la fuerza en contra de los demás trabajadores que participaban de la marcha, el Tribunal consideró el Estado usó la fuerza en forma desproporcionada e incumplió con su obligación de proteger la integridad física y psíquica de al menos 69 personas, incluyendo seis niños y niñas, así como la integridad psíquica de 128 personas, en violación del derecho a la integridad personal y los derechos de la niñez, contenidos en los artículos 5.1 y 19 de la Convención Americana. En cuanto al proceso penal militar que se desarrolló para investigar la privación de la vida del señor Tavares Pereira, la Corte encontró que la aplicación de la jurisdicción militar a la investigación y juzgamiento de la muerte de Antônio Tavares

Pereira contrarió la Convención Americana. Asimismo, estimó que la normativa interna vigente al momento de los hechos presentaba contradicciones que acarrearón que la investigación de la muerte del señor Tavares se realizara en el marco de la justicia penal militar en vez de a través de autoridades civiles. Por tanto, la Corte consideró a Brasil responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Antônio Tavares Pereira. Adicionalmente, la Corte señaló que, en lo que respecta a la investigación que se llevó a cabo por la muerte del señor Tavares Pereira, no consta que se hubieran adoptado las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos, ya que el Estado incurrió en falencias en la preservación del lugar de los hechos y en la obtención, recuperación y preservación del material probatorio. Además, la Corte concluyó que el Estado no llevó a cabo diligencias de investigación sobre las lesiones personales de los trabajadores manifestantes, lo que demostró una falta de debida diligencia en su actuar y la ausencia de un recurso efectivo para determinar lo sucedido y, en su caso sancionar a los responsables. En consecuencia, consideró que el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Antônio Tavares Pereira y de los 69 trabajadores rurales que resultaron heridos. Por último, la Corte advirtió que la muerte de Antônio Tavares Pereira, la falta de debida diligencia en su investigación y la situación de impunidad en la que se encuentra generaron graves afectaciones a sus familiares. En vista de lo anterior, concluyó que el Estado era responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación: (i) brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico gratuito a los familiares del señor Tavares Pereira y las víctimas heridas que así lo requieran; (ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (iii) adoptar todas las medidas adecuadas para proteger de manera efectiva el Monumento Antonio Tavares Pereira en el lugar en que está edificado; (iv) incluir un contenido específico en la **curricula** permanente de formación de las fuerzas de seguridad que actúan en el contexto de manifestaciones públicas en el estado de Paraná; (v) adecuar su ordenamiento jurídico respecto de la competencia de la Justicia Militar, y (vi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Bolivia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el informe "[Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#)" que analiza la situación de derechos humanos en el país, con base en lo observado durante la visita in loco del 27 al 31 de marzo de 2023; los desafíos estructurales, así como los principales avances y retos pendientes desde la anterior visita, realizada en 2006. Desde aquella fecha, Bolivia ha experimentado una serie de importantes transformaciones sociales basadas en reclamos históricos. Estas fueron recogidas en la Constitución Política del Estado, de 2009, que introdujo un amplio catálogo de reconocimiento de los derechos humanos con perspectiva de descolonización, despatriarcalización y garantía de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Con el nuevo marco constitucional, se han producido significativos avances en la disminución de la desigualdad en grupos humanos tradicionalmente excluidos de la atención estatal. Sin embargo, la implementación de esta nueva visión de Estado ha encontrado desafíos que impiden la garantía plena de los derechos reconocidos constitucionalmente. Entre los desafíos pendientes identificados por la Comisión se destacan medidas efectivas para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, incluyendo la jurisdicción indígena originario campesina, así como los derechos del pueblo afroboliviano. Además, se notan los retos para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, no binarias y de género diverso e intersex. Por otro lado, se nota la necesidad de atención estatal a los impactos ambientales derivados de actividades extractivas; garantías para el acceso al agua, la salud, el trabajo y la educación, entre otros. El documento, también, da cuenta de la continuidad de la debilidad institucional histórica, afectada por la polarización política profundizada y analiza cómo este fenómeno social agrava la conflictividad, habilita la escalada de violencia y genera condiciones para violaciones de derechos humanos en el país. Además de afectar la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y la libertad de expresión. El informe analiza los desafíos históricos del sistema de justicia, que han resultado en que la población boliviana, en toda su diversidad, desconfíe profundamente del órgano judicial; especialmente, del sistema penal, percibido como una herramienta al servicio de intereses políticos de turno, independientemente del partido o movimiento político que se encuentre en el ejercicio del poder. La CIDH observa que la consolidación de los avances registrados en materia de derechos

humanos se encuentra en riesgo, si el sistema de justicia continúa sujeto a los serios desafíos que enfrenta. El informe contiene observaciones y recomendaciones para atender los desafíos pendientes en derechos humanos y pone a disposición del Estado su mandato de cooperación técnica y seguimiento de recomendaciones para el acompañamiento a las medidas que sean adoptadas para ese fin. La CIDH reconoce la apertura del Estado Plurinacional de Bolivia al escrutinio internacional, agradece la invitación para realizar la visita, que se llevó a cabo en las ciudades de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Sucre, así como las facilidades logísticas y el respeto a su mandato. Finalmente, extiende su agradecimiento a la sociedad civil, activistas, personas defensoras de derechos humanos, personas privadas de libertad, y víctimas que presentaron sus informes, relatos y testimonios. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato se deriva de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano asesor de la OEA en la materia. La CIDH está formada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.

### 1. Procesos de selección y nombramiento

426. La elección popular de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura fue una de las mayores innovaciones de la nueva constitución y una manera de democratizar la constitución del Órgano Judicial. A pesar su finalidad participativa, distintas críticas han sido dirigidas a la manera como se desarrolla el proceso; en particular, debido a la politización de la fase de preselección de candidaturas a cargo de la Asamblea Legislativa<sup>735</sup>.

427. Las elecciones judiciales han generado preocupaciones y rechazo entre diversos sectores de la sociedad, incluso desde el primer proceso electoral. Los resultados electorales denotan un rechazo mayoritario de los procesos, el cual es reflejado en una mayoría de votos en blanco y votos nulos<sup>736</sup>. Así, en 2011, tras el primer proceso electoral de este tipo, el promedio de votos nulos y en blanco alcanzó el 59,27%<sup>737</sup>; el cual aumentó en el segundo proceso en 2017<sup>738</sup>, fortaleciendo los cuestionamientos sobre la legitimidad del proceso y resultados de las elecciones judiciales<sup>739</sup>.

428. Estos procesos electorales se han llevado a cabo en el contexto de profunda polarización política que existe en el país<sup>740</sup>. Las elecciones judiciales que deben realizarse en el año 2023 fueron suspendidas provisionalmente como consecuencia de una medida cautelar constitucional dispuesta por el TCP<sup>741</sup>. Posteriormente, como se indicó al inicio de este apartado, el proceso de preselección de candidaturas, a cargo de la ALP ha estado marcado por la ausencia de consensos entre las distintas bancadas políticas que deben aprobar el reglamento y la convocatoria conforme establece la normativa nacional. Si bien la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley el 30 de agosto de 2023 -que refleja los consensos políticos y agilizaría las elecciones- el proceso se paralizó en la Cámara de Diputados, que, finalmente, optó por elevar el proyecto de ley a consulta de siete instituciones estatales. A su vez, el Tribunal Supremo de Justicia remitió a consulta del Tribunal Constitucional Plurinacional<sup>742</sup>. Este último dispuso, el 11 de diciembre de 2023, la prórroga de su propio mandato, así como el de las autoridades del Órgano Judicial en ejercicio, “de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades”<sup>743</sup>.

429. Esa decisión generó rechazo, tanto a nivel de sociedad civil como de distintas fuerzas políticas<sup>744</sup>. Dentro de la ALP, la Cámara de Senadores aprobó una ley que suspendería los plazos procesales en todas las materias, a partir del 2 de enero de 2024, hasta la posesión de las nuevas autoridades, elegidas mediante voto popular<sup>745</sup>.

## **Guatemala (Swiss Info):**

- **Jueza procesa penalmente a magistrados electorales.** Una jueza guatemalteca abrió este jueves un proceso penal contra cuatro magistrados electorales perseguidos por la cuestionada fiscalía, en una causa paralela a las emprendidas contra el presidente Bernardo Arévalo. La jueza Karen Chinchilla resolvió abrir la investigación por el delito de fraude y desestimó el de incumplimiento de deberes, como lo pedía la fiscalía. Además, les impuso una coacción económica de unos 13.000 dólares a cada uno como medida sustitutiva al encarcelamiento. Chinchilla afirmó que no se le demostró que exista un peligro de fuga ni obstrucción a la averiguación de la verdad por parte de los magistrados, aunque les decretó arraigo y no podrán salir del país. En un principio se informó que la jueza Wendy Coloma iba a conocer el proceso, pero al final fue Chinchilla quien resolvió contra la expresidenta del Tribunal Supremo Electoral, Irma Palencia, y sus colegas Ranulfo Rojas, Mynor Franco y Gabriel Aguilera. Asimismo, Chinchilla les otorgó una medida cautelar para evitar una orden de detención emitida hace dos meses en su contra. Los cuatro magistrados se presentaron este jueves ante un tribunal tras permanecer exiliados desde finales del año pasado. Dirigida por la fiscal general, Consuelo Porras, considerada “corrupta” por Estados Unidos y la Unión Europea, la fiscalía abrió en 2023 un proceso por supuesta corrupción contra los magistrados, además de iniciar otras causas contra Arévalo y su partido, que pusieron en duda la transición presidencial. Al concluir la audiencia, Palencia comentó a la prensa que Chinchilla fijó cinco meses para la investigación por fraude por la compra supuestamente a sobreprecio de un sistema informático de transmisión de datos usado en las elecciones ganadas por Arévalo en 2023. El Congreso, dominado entonces por los aliados del anterior presidente guatemalteco, Alejandro Giammattei, les despojó de su inmunidad el 30 de noviembre pasado. Al día siguiente, los magistrados salieron del país y permanecían en el exilio desde entonces. El 11 de enero un juez ordenó su detención. Dos semanas después de que el Congreso quitó la inmunidad a los magistrados, Estados Unidos sancionó a 300 guatemaltecos por “socavar” la democracia, entre ellos un centenar de diputados. Arévalo asumió la presidencia el 14 de enero tras un tortuoso camino desde que dio la sorpresa en la primera vuelta electoral, en junio de 2023. Ganó en balotaje por amplio margen con su promesa de combatir la corrupción, uno de los males del país. La Fiscalía acusó al mandatario de anomalías en la formación y creación de su partido Semilla en 2017, que fue inhabilitado por la justicia. Además, se le acusó de instigar la ocupación por un año, entre 2022 y 2023, de la única universidad estatal del país. Esas acciones fueron calificadas como un intento de “golpe de Estado” para evitar la transición presidencial.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones judiciales: quedan inhabilitados 60% de postulantes al TCP y 70% al Consejo de la Magistratura.** El 60% de postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el 70% de los aspirantes al Consejo de la Magistratura (CM) fueron inhabilitados por las diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional tras la revisión de las carpetas. Después de varias horas de trabajo, la Comisión Mixta de Constitución concluyó con la revisión de 175 sobres al TCP, mientras que la Comisión Mixta de Justicia Plural se encargó de la verificación de 184 postulaciones al CM. En ambos casos, la falta de la acreditación en las diferentes especialidades de los profesionales fue el factor común para que ya no continúen en la siguiente fase, aunque todavía existe posibilidad que los que quedaron fuera del proceso puedan impugnar. El diputado “arcista” del Movimiento Al Socialismo (MAS), Juan José Jáuregui, informó que en la Comisión Mixta de Constitución existen departamentos donde se quedaron incluso sin ninguna presencia de damas abogadas postulantes. “Lastimosamente llama la atención que muchos postulantes creo que no le tomaron en serio este proceso por eso es que presentaron sus expedientes o sus documentos de manera muy inconsistente Y pareciera que muchos ni siquiera leyeron la convocatoria”, cuestionó. En tanto que el senador “evista” del MAS, Roberto Padilla, lamentó que solo 56 de 184 postulantes hayan cumplido con los requisitos específicos y comunes que establecía la convocatoria. “Seguramente a partir del día lunes van a poder impugnar también aquellos que no están de acuerdo en sus inhabilitaciones, entonces, tienen todavía oportunidad desde el día lunes y hasta el día viernes impugnar su habilitación”, informó a ERBOL. Ambas comisiones continuarán con el trabajo de verificación de requisitos ahora en Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y en el Tribunal Agroambiental.

## **Perú (Diario Constitucional):**

- **Tribunal: sentencias deben ser simples, breves y sencillas, pues en caso contrario existe falta de motivación y de claridad en la comunicación.** La Corte Superior de Justicia de Arequipa (Perú) acogió el recurso de apelación deducido por dos individuos condenados a 8 años de prisión por el delito de lavado de activos. Dictaminó que el fallo condenatorio adolece de falta de motivación por no tener coherencia, claridad y brevedad, requisitos que a su juicio deben observados por el juzgador en la redacción de sus decisiones para una adecuada comunicación. Los condenados alegaron que el juez a quo no valoró debidamente las pruebas rendidas durante el juicio, lo cual redundó en que su decisión no fuera debidamente motivada. Ello, a pesar de los medios probatorios periciales, testificales y documentales que daban cuenta de su inocencia, por lo que solicitaron su absolución. Del mismo modo, agregaron que el juzgado no desarrolló en su fallo los aspectos de la tipicidad del delito que se les había imputado. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) el deber de motivar para comunicar prescribe que es una exigencia democrática considerar a una sentencia como un instrumento lingüístico que tiene el propósito de comunicar las razones de la decisión; en ese orden, se trata de motivar para comunicar, no de “motivar por motivar”, sino siempre motivar con un fin comunicativo. Para este propósito la redacción de la sentencia debe ser breve, simple y sencilla considerando que sus destinatarios, además de los sujetos procesales, abogados especializados, son personas no necesariamente conocedoras del derecho”. Agrega que, “(...) tiene un alcance mayor pues corresponde a una comunicación normativa con otros poderes estatales, los medios de comunicación, la ciudadanía. Por tanto, no es una frívola exigencia lingüística, sino que constituye un aspecto clave para la comunicación de la decisión emitida por los órganos judiciales. Los estilos forenses en la redacción de las sentencias deben ser estandarizados, conforme a criterios que busquen optimizar una mejor comunicación de la decisión y de las razones que la sustentan. Se trata de romper paradigmas de redacciones abundantes ininteligibles”. Comprueba que, “(...) la extensión innecesaria de las sentencias entierra la argumentación que justifica la decisión, que obran como cobertura de una falta de capacidad de síntesis, así las razones centrales –si es que las tiene– se diluyen o pierden en la extensión de lo escrito con citas textuales ociosas, de dogmática o jurisprudencia, mezclando razones de obiter dicta con la ratio decidendi. En efecto, es constatable una práctica generalizada abundar en el cuerpo de los considerandos de la sentencia con razones de obiter dictum; redacción que, en lugar de ilustrar las razones centrales de la decisión, encierra, esconde o encripta la ratio decidendi”. La Corte concluye que, “(...) la redacción abundante del obiter dictum resulta ociosa e inútil, y no de interés directo, pues son meramente ilustrativas y suele devenir en relleno retórico. Es cierto que la brevedad de unas sentencias no garantiza su calidad, empero la propicia, pues no encubre sus posibles deficiencias. En ese orden, debe imponerse el imperativo de redactar de manera coherente, clara y sencilla la ratio decidendi, directamente al sentido de la decisión”. En mérito de lo expuesto, la Corte acogió el recurso y anuló el fallo condenatorio impugnado.

## **Estados Unidos (AP/RT):**

- **Justices de ideologías opuestas promueven el arte de discrepar sin rencor.** En una época en que la aprobación de la Suprema Corte está cerca de ser la más baja de la historia, dos juezas se han asociado para promover el arte de discrepar sin caer en rencores. Las justices Amy Coney Barrett y Sonia Sotomayor, opuestas ideológicamente, se presentaron juntas en dos ocasiones recientemente para afirmar que la necesidad del debate civilizado nunca ha sido mayor que en estos tiempos polarizados. Y dijeron que la Corte Suprema, donde nadie alza la voz con furia, puede ser un modelo para el resto del país. “No creo que nadie entre nosotros tenga una actitud de ‘a mi manera o la carretera’”, dijo Barrett, quien promueve la transigencia desde una posición de fuerza como parte de la supermayoría de jueces conservadores. Habló en una conferencia de docentes de educación cívica en Washington. Sotomayor, en una conferencia de gobernadores a fines de febrero, dijo que las plumas de los jueces al escribir sus opiniones pueden ser filosas, pero hábiles. “Hay tantas, tantas cosas que se pueden hacer para bajar la temperatura y funcionar juntos como grupo para lograr algo que beneficie el derecho”, dijo. Por extraño que parezca, Barrett utilizó términos notablemente similares para criticar a Sotomayor y las otras dos juezas progresistas de la corte hace menos de dos semanas. Los nueve jueces rechazaron unánimemente los intentos estatales de excluir al expresidente republicano Donald Trump de las boletas electorales por sus esfuerzos para anular su derrota ante el demócrata Joe Biden hace cuatro años. Pero los tres progresistas criticaron a la corte por extralimitarse. “No podemos sumarnos a una opinión que resuelve innecesariamente asuntos trascendentales y difíciles, y por lo tanto coincidimos solamente en el fallo”,

escribieron las juezas Ketanji Brown Jackson, Elena Kagan y Sotomayor. Barrett estuvo de acuerdo con ellas, pero no le gustó su tono. "A mi juicio, este no es un buen momento para ampliar la disidencia con estridencia. La Corte ha resuelto un problema de resonancia política en la época volátil de una elección presidencial", escribió Barrett. "En esta circunstancia en particular, los escritos de la Corte deberían bajar, no elevar, la temperatura nacional". La confianza en la corte se encuentra en su nivel más bajo en medio siglo tras el fallo de junio de 2022 que anuló el derecho nacional al aborto. Una encuesta apenas antes de que se iniciara el actual período de sesiones en octubre encontró escasos cambios.



### El arte de discrepar

- **Jueza rechaza uno de los recursos de Trump para desestimar el caso de documentos clasificados.** La jueza Aileen Cannon, que preside el caso penal federal relacionado con el manejo de documentos clasificados por parte del expresidente Donald Trump, rechazó este jueves uno de sus dos recursos para desestimar el caso, diciendo que era prematuro presentarlo. El juzgado consideró "inconstitucionalmente vaga" la argumentación de Trump contra la acusación de los fiscales y determinó que es más adecuado abordarla más adelante, "en conexión con la sesión informativa de instrucciones del jurado y otras mociones apropiadas". Trump asistió en persona a la audiencia, presentándose ante una jueza a la que había designado para desempeñarse en el cargo durante su mandato presidencial, destaca NBC News.

### TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Turquía debe indemnizar a objetor de conciencia que fue sancionado por negarse a realizar el servicio militar.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Turquía por sancionar a un objetor de conciencia, que se negó a realizar el servicio militar, con pena de prisión. Constató una violación del artículo 9 (libertad de pensamiento, conciencia y religión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Según los hechos narrados, el hombre se negó a realizar su servicio militar como reservista, aduciendo que sus convicciones pacifistas y su afiliación a la Oficina Europea para la Objeción de Conciencia (EBCO) le impedían cumplir con este deber. A raíz de esta negativa fue imputado en un proceso penal, en el que fue condenado a pagar una multa o a enfrentar diez días de prisión, ya que la normativa no contemplaba una alternativa de servicio para los objetores de conciencia. Apeló sin éxito el fallo en distintos estrados y se mantuvo firme en su negativa a pagar la multa, lo que finalmente lo llevó a cumplir la sentencia de prisión. Sin embargo, continuó desafiando la ley en los años siguientes, negándose nuevamente a cumplir con los llamados a filas como reservista en 2010 y 2011. Aunque se presentaron nuevos cargos contra él, estos fueron retirados por el Fiscal General. A lo largo de estos procesos judiciales, los tribunales plantearon dudas respecto a si el hombre debía ser considerado objetor de conciencia, debido a que la legislación era ambigua o inexistente a este respecto. Tras agotar la vía nacional, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa



que, “(...) en vista de las presentaciones del demandante, sus actividades como activista y su persistente negativa a servir en el ejército a pesar de las medidas adoptadas contra él, se debe considerar que su objeción a realizar su servicio militar como reservista – independientemente de la naturaleza de ese servicio – había estado motivada por convicciones o creencias de suficiente contundencia, seriedad, cohesión e importancia en del artículo 9 del Convenio”. Agrega que “(...) la libertad de conciencia, al igual que la libertad de tener o adoptar una religión o creencia de su elección, está protegida sin reservas y es uno de los derechos fundamentales garantizados por el artículo 9 de la Convención. En el presente caso, el demandante se había quejado no sólo de acciones específicas por parte del Estado, sino también y sobre todo de su incapacidad para garantizar el derecho a la objeción de conciencia”. Comprueba que “(...) la legislación nacional pertinente –que preveía el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas, incluso como reservista– no consideraba que los posibles objetores de conciencia realizaran una forma alternativa de servicio. Por lo tanto, al no existir ninguna provisión para un servicio alternativo, el demandante se enfrentó a un proceso penal que resultó en su condena y encarcelamiento”. El Tribunal concluye que, “(...) no se puede considerar que un sistema que no prevé ningún servicio alternativo ni ningún procedimiento eficaz y accesible para el examen de una reclamación de objeción de conciencia hubiera logrado un equilibrio justo entre el interés general de la sociedad y el de los objetores de conciencia. Al no haber presentado el Gobierno argumentos convincentes, no existe ninguna razón para apartarse de la jurisprudencia en el presente caso”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó a Turquía pagar al demandante 9.000 euros por concepto de daño moral y 2.363 euros por costas y gastos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma que los 15 minutos de cortesía de llegada y el tiempo de desayuno son trabajo efectivo.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado en una sentencia que el tiempo del desayuno y el de marcaje de llegada (un margen de cortesía de hasta 15 minutos tras la hora de inicio de la jornada) deben considerarse como tiempo trabajado. El Supremo ha estimado los recursos interpuestos por tres sindicatos (CCOO, UGT y SECB) frente a una sentencia de la Audiencia Nacional referente a la plantilla de Caixabank con horario rígido. La sentencia señala que debe considerarse tiempo de trabajo efectivo el de 'marcaje' efectuado en los 15 minutos posteriores a la hora pactada de inicio de la jornada, para quienes tengan control rígido de horario y no sean empleados con categoría de jefe o asimilado. Asimismo, la sentencia desestima el recurso empresarial y mantiene el derecho a que el tiempo de desayuno sea contabilizado como tiempo de trabajo efectivo, también por así desprenderse de Acuerdos previos a la implantación del nuevo sistema de registro de jornada. El Supremo recuerda que en otra sentencia reciente, de 2023, había recomendado que cada empresa cuente con una guía para que los empleados dispongan de las pautas necesarias para saber en cada momento como debe activar cada una de las funciones y opciones en la herramienta de registro de jornada. En este caso Caixabank elaboró esa guía y entendía que como el registro de jornada debe ser fiel reflejo de la realidad ya no era posible que los minutos posteriores a la hora de entrada fueran considerados como efectivamente trabajados. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha concluido que quien llega a su trabajo durante los 15 minutos posteriores a la hora de inicio de la jornada tiene derecho a que su fichaje se considere realizado de manera puntual. A tal conclusión llega tras recordar que el sistema de registro de jornada no puede servir para introducir cambios en las condiciones de trabajo o desconocer cualesquiera derechos y a la vista de que acuerdo de empresa fechado 1991 alberga esa previsión.
- **El Tribunal Supremo destaca que no hay limitación para ejercer la acción penal contra la expareja.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha ratificado en una sentencia que la limitación para ejercer la acción penal contra el cónyuge, que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no rige a partir de la ruptura de la pareja. En aplicación de ese criterio, estima el recurso de dos hermanas que se personaron como acusación particular contra el exmarido de una de ellas y la excuñada de las dos, en una causa por delitos de apropiación indebida y receptación. En la causa se dilucidaba si la excuñada de las recurrentes, en los dos años en que tuvo la tutela de su marido, que había quedado en estado vegetativo por un accidente de tráfico, realizó disposiciones de dinero presuntamente delictivas. Dicha mujer había iniciado una relación sentimental con el otro acusado, exmarido de una de las recurrentes, y responsable de un presunto delito de receptación. El Supremo anula la sentencia de la Audiencia de Murcia que absolvió a los dos acusados por falta de legitimación de la acusación particular, en aplicación del artículo que incluye la citada limitación para la acción penal entre familiares, y ordena retrotraer las actuaciones al inicio del juicio oral para la celebración del mismo de acuerdo en las normas procesales con ejercicio de la acción penal por las acusaciones. En una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Andrés Martínez

Arrieta, el tribunal examina, por un lado, el alcance del artículo 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que señala que no podrán ejercitar acciones penales entre sí los cónyuges, salvo por delitos contra las personas de uno contra otro, o bigamia, y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza, por la adopción o por afinidad, a no ser por delito o falta cometidos por los unos contra las personas de los otros. Y por otro lado, analiza el artículo 268 del Código Penal, que señala que estarán exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad. La sentencia destaca que mientras que el Código Penal ha adaptado las excusas absolutorias, por razón de matrimonio, a una realidad social en la que la existencia de un proceso de separación o disolución matrimonial excluye el fundamento de la misma, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 103, no se ha acomodado a las situaciones de crisis matrimoniales. La Sentencia concluye que esa limitación no debe aplicarse respecto de parejas ya disueltas, o en trámite de separación. El tribunal considera que interpretar lo contrario añadiría una situación de objetiva injusticia si se tiene en cuenta que la excusa absolutoria del Código Penal ha incluido las relaciones estables de pareja asimilables a la relación matrimonial. De tal modo, los integrantes de este tipo de pareja no tendrían limitada su capacidad de actuar penalmente entre sí, y sin embargo si lo estarían quienes están unidas por vínculo matrimonial. “Esta discordancia, generadora de desigualdad, hace precisa una interpretación que asegure la vigencia del principio de igualdad en aplicación de la norma”, resalta el Supremo. Por ello, el tribunal unifica la interpretación de ambos preceptos, dispares en cuanto a su naturaleza, sustantiva y procesal, pero, necesariamente, interrelacionados en la identificación de las situaciones a los que, respectivamente, se refieren, si bien teniendo en cuenta que el acto procesal se rige por el tiempo de aplicación, y el del Código Penal se refiere al tiempo de comisión de los hechos. En el caso estudiado, en el que se ejercitan acciones penales contra quien había sido la mujer del hermano, en situación de discapacidad, y contra quien había sido marido de una de las personas que ejercitan la acción penal, el juicio se ha seguido con la personación y actuación penal de personas en una situación conyugal que ya no existe, dadas las crisis declaradas al tiempo del ejercicio de la acción penal, por lo que, según el Supremo, debió estimarse correctamente constituida la relación procesal y legitimadas para el ejercicio de la acción penal. Ello sin perjuicio de que, en el juicio, se pondere si es de aplicación la excusa absolutoria del artículo 268 para delitos patrimoniales causados entre sí por la pareja u otros familiares, que no supone la negación del carácter delictivo de los hechos, sino de la exención de la pena, aunque no de la responsabilidad civil por el delito. En su recurso, las dos hermanas defendían que, al tiempo de la personación de la acusación particular, y en virtud de respectivos divorcios de los dos acusados ya no formaban parte del grupo familiar al que se refiere el artículo 103 de la Ley. Asimismo, alegaron como cuestión de justicia que “la separación de hecho de los cónyuges propiciada por la propia (acusada) que inicia una relación sentimental con su cuñado, el otro acusado, es determinante porque añade un “plus” de repulsión, rechazo y repugnancia a las acciones llevadas a cabo por los acusados. A juicio de esta parte y de la propia familia, se desprecia a la persona postrada y en estado vegetativo, cuando alguien se apropia de un dinero destinado a su cuidado y atención mientras viva, resulta todavía más aberrante cuando se lleva a cabo entre la tutora (esposa del incapaz) y el marido de la hermana del incapaz”.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 3 años y 6 meses de prisión a un hombre que golpeó con un palo a dos mossos durante una protesta en Barcelona.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 3 años y 6 meses de prisión impuesta a Adriá S.M. por delitos de atentado y lesiones por golpear con un palo en la cabeza a dos mossos d'Esquadra cuando participaba en una protesta frente al Parlamento de Cataluña el 1 de octubre de 2018. El tribunal desestima todos los motivos del recurso del acusado, que fue condenado a 3 años de prisión por delito de atentado contra la autoridad con uso de instrumento peligroso, y 6 meses por delito de lesiones menos graves, así como una multa por otro delito de lesiones (en este caso leve), además de al pago de una indemnización total de 1.800 euros a los dos agentes a los que lesionó. De ese modo confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que a su vez ratificó la condena de la Audiencia de Barcelona. Tanto la Fiscalía como la Generalitat catalana como parte recurrida reclamaron la inadmisión del recurso de casación del condenado. Según los hechos probados de la sentencia, el 1 de octubre de 2018, sobre las 20:00 horas, el acusado se encontraba ante el Parlament de Catalunya, en el Parc de la Ciutadella de Barcelona, donde se había reunido un grupo de personas con la finalidad de protestar, y donde algunos manifestantes lanzaron objetos, y sacudieron y movieron las vallas que los Mossos d'Esquadra habían colocado en el lugar. “El acusado -continúa el relato de hechos-, que llevaba puesto un pañuelo rojo que le tapaba la

parte inferior de la cara, portaba un palo de madera, rígido, de más de un metro de longitud, y varios centímetros de grosor, en el que había una tela a modo de bandera. Con ese palo golpeó al Mosso d'Esquadra (...) en la barbilla, cuando este fue a tratar de evitar que se desmontaran las vallas. En una acción posterior, el Mosso d'Esquadra (...) cayó al suelo, y el acusado le golpeó en la mano derecha". Posteriormente el acusado golpeó con el mismo palo a otro mosso impactándole en el casco que el agente llevaba puesto en la cabeza. La sentencia explicaba que ambos agentes estaban uniformados, y formaban parte del dispositivo de prevención que se había establecido ante la expectativa de que iba a producirse una manifestación en aquel lugar. El Supremo destaca que el tribunal de instancia basó su sentencia en pruebas válidas, sometidas a contradicción y con un significado incriminatorio suficiente (más allá de toda duda razonable) para estimar acreditada la participación del recurrente en los hechos por los que ha resultado condenado. En cuanto a la aplicación de la agravante de haber usado un instrumento peligroso en el delito de atentado, que fue impugnada también por el recurrente, la Sala hace constar que el instrumento que el acusado portaba era un palo de madera, rígido, de más de un metro de longitud y varios centímetros de grosor "cuya capacidad lesiva es objetivamente relevante". Asimismo, el mismo fue utilizado contra los agentes dirigiéndolo contra sus cabezas, de modo que al primero le impactó primero en la barbilla y después en la cabeza, y le causó una herida contusa en el mentón, que requirió la aplicación de tres puntos de sutura, y al segundo le golpeó en la cabeza, y, aun cuando éste fuera provisto de un casco, le ocasionó una cervicalgia.

### **Reino Unido (AP):**

- **Tribunal Superior concluye que informático australiano no es el fundador de bitcoin.** El tribunal superior de Reino Unido dictaminó el jueves que un informático australiano no es, como afirmó, el misterioso creador de la criptomoneda bitcoin. Craig Wright ha afirmado durante ocho años que él era el hombre detrás de "Satoshi Nakamoto", el seudónimo que enmascaraba la identidad del creador de bitcoin. Su reclamo fue rechazado por Crypto Open Patent Alliance (Copa), un grupo sin fines de lucro de empresas de tecnología y criptomonedas que presentó el caso ante los tribunales. En su fallo, el juez James Mellor dijo que Wright no inventó bitcoin, no fue el hombre detrás de Satoshi ni el autor de las versiones iniciales del software bitcoin. Surgirán más explicaciones cuando la declaración escrita de Mellor se publique en una fecha posterior. "Habiendo considerado todas las pruebas y evidencias que se me presentaron en este juicio, llegué a la conclusión de que las pruebas son abrumadoras", dijo, según una transcripción judicial. Durante el juicio, Copa afirmó que Wright había creado una "intrincada narrativa falsa" y falsificado documentos para sugerir que era Satoshi y había "aterrorizado" a quienes lo cuestionaban. Un portavoz de Copa dijo que la decisión del jueves es una "victoria para los desarrolladores, para toda la comunidad de código abierto y para la verdad". "Durante más de ocho años, el doctor Wright y sus patrocinadores financieros han mentido sobre su identidad como Satoshi Nakamoto y han usado esa mentira para intimidar a los desarrolladores de la comunidad bitcoin", añadió el vocero. Wright, que asistió al inicio del juicio de cinco semanas, negó las acusaciones. Lo que estaba en juego no era sólo el derecho a fanfarronear sobre la creación de bitcoin, la moneda virtual más popular del mundo, sino también el control de los derechos de propiedad intelectual. Wright ha utilizado su afirmación como inventor de bitcoin para presentar un litigio para hacer que los desarrolladores dejen de seguir desarrollando la tecnología de código abierto, afirmó la alianza en su demanda. El fallo claramente afectará tres demandas pendientes que Wright ha presentado basándose en su afirmación de tener los derechos de propiedad intelectual de bitcoin.

### **Corea del Sur (RT):**

- **Condenan por acoso sexual a actor de 'El juego del calamar'.** El Tribunal de Distrito de Suwon (Corea del Sur) declaró este viernes culpable al actor O Yeong-su, que participó en la popular serie 'El juego del calamar', de haber acosado sexualmente a una mujer hace siete años, informa la agencia Yonhap. "Lo que está escrito en el diario de la víctima y su informe de asesoría después del incidente coinciden bastante con los detalles de este caso", sostuvo la corte, añadiendo que el testimonio de la parte acusadora es coherente y "no es algo que se pueda inventar". En consecuencia, el órgano judicial condenó al artista de 79 años a una pena de ocho meses de prisión, suspendida por dos años, y le ordenó cumplir 40 horas en un programa de tratamiento para agresores sexuales. El hombre negó los cargos y adelantó que recurrirá el fallo. O, que ganó el Globo de Oro al mejor actor secundario en una serie televisiva por la mencionada producción, fue acusado en noviembre de 2022 de haber abrazado a una mujer y de haberla

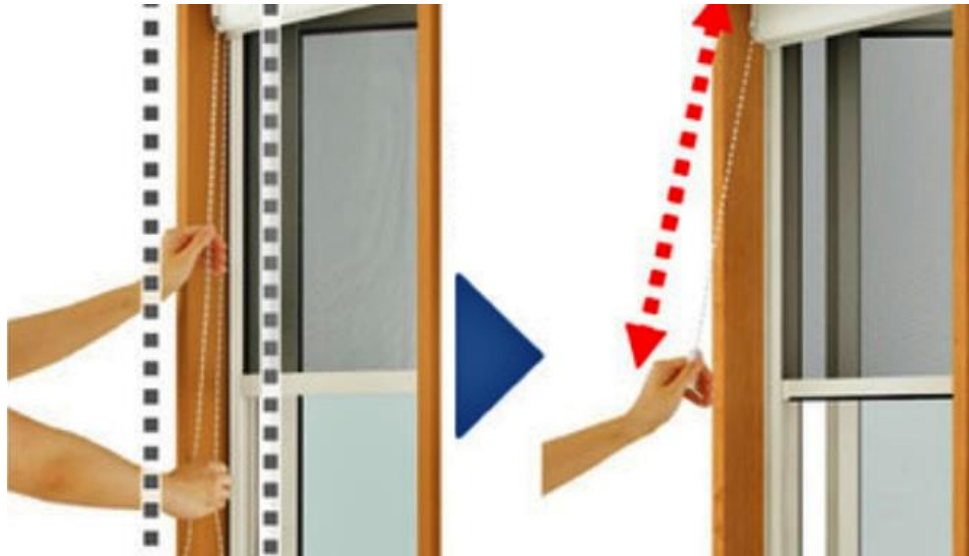
besado en la mejilla contra su voluntad durante una gira realizada en una zona regional para una actuación en 2017.

### **China (Xinhua):**

- **Fiscalía ordena detención de exjuez de la Suprema Corte Popular.** Tras la designación de la Fiscalía Popular Suprema (FPS), la Fiscalía Popular Provincial de Shanxi ordenó el arresto de Zheng Xuelin, exjuez principal del Tribunal de Adjudicación Civil No. 1 del Tribunal Popular Supremo de China, bajo sospechas de aceptación de sobornos. El caso de Zheng fue investigado por la Comisión Nacional de Supervisión antes de ser transferido a los fiscales, informó el viernes la FPS en un comunicado.

### **Japón (NHK/International Press):**

- **El Gobierno deberá pagar una indemnización a un exmiembro de las Fuerzas de Autodefensa por abuso de poder.** El Tribunal de Distrito de Tokio ha ordenado al Gobierno de Japón abonar una indemnización por daños y perjuicios a un exmiembro de la Fuerza Terrestre de Autodefensa. Este afirmó haber sido objeto de abuso de poder por parte de sus superiores en las Fuerzas de Autodefensa. El querellante las abandonó hace cuatro años, después de estar destinado en las instalaciones de la fuerza en la prefectura de Shizuoka, zona central de Japón, además de otros lugares. Demandó al Gobierno por abuso de poder durante su carrera en las Fuerzas de Autodefensa. No obstante, el Ejecutivo ha alegado que lo que él describió como abuso eran legítimos actos de instrucción. La jueza presidente del tribunal, Ikeda Tomoko, indicó en el fallo del jueves que el demandante se vio obligado a vivir en el cuarto piso de una residencia sin ascensor a pesar de que tiene una discapacidad en la pierna derecha. Agregó que las Fuerzas de Autodefensa habían incumplido su obligación de velar por la seguridad de su personal y conminó al Gobierno a pagar al demandante 1.500.000 yenes, unos 10.000 dólares. La jueza también estableció que la orden de sus superiores de escribir parte de la Ley de las Fuerzas de Autodefensa hasta llegar a los 10.000 caracteres japoneses era ilegal. Según se indicó, esta orden era un castigo que se le impuso por aumentar de peso. Ikeda lo definió como una medida disciplinaria de grado intolerable. Además, dijo que, aunque tenía una discapacidad, el hombre se vio obligado a soportar una carga que podría haberle causado daños físicos y psicológicos a largo plazo.
- **Tribunal ordena compensación por la muerte de una niña atrapada en las cuerdas de un mosquitero.** El Tribunal Superior de Osaka ordenó este 14 de marzo el pago de una indemnización de aproximadamente 58 millones de yenes a dos empresas involucradas en el trágico incidente en el que una niña de seis años perdió la vida tras quedar atrapada en las cuerdas del mosquitero de una ventana en su hogar en la prefectura de Hyogo. La sentencia, que marca un cambio significativo respecto al veredicto de primera instancia que había desestimado la demanda de los padres, reconoció la existencia de defectos en el producto y la responsabilidad en el accidente de las empresas YKK AP, un importante fabricante de materiales de construcción de aluminio, y la compañía de remodelaciones Tsushiya HomeTopia. Según la investigación judicial, en 2019 la niña fue encontrada por su familia en su hogar con las cuerdas del mosquitero de la ventana enredadas en su cuello, lo que resultó en su trágica muerte. El mosquitero había sido instalada durante trabajos de remodelación y presentaba un diseño que permitía su apertura y cierre mediante un sistema de cuerdas que se almacenaban en la parte superior del marco de la ventana. Sin embargo, se determinó que, en el momento de la entrega, las cuerdas y los clips de seguridad no estaban correctamente ensamblados ni se proporcionaron instrucciones adecuadas sobre su montaje y manejo seguro. El presidente del tribunal, el juez Kurono Yoshihisa, señaló que este tipo de mosquiteros no eran comunes y que no se había reconocido ampliamente su peligro potencial. Además, destacó la falta de instrucciones claras y advertencias sobre los riesgos asociados con el producto. La empresa responsable de la remodelación también fue encontrada culpable por no cumplir con su obligación de informar a los padres sobre los peligros de las cuerdas. Después del accidente, YKK AP comenzó a realizar cambios en el diseño de las cuerdas de sus ventanas mosquiteras y desde 2021 reemplazó gratuitamente todas las que tenía instaladas por otras con cuerdas más cortas y seguras. La sentencia ha sido recibida con alivio por los padres de la niña fallecida, quienes expresaron su gratitud por el veredicto que esperan contribuya a prevenir futuros accidentes similares. El padre, en una declaración emotiva, hizo un llamamiento a la sociedad para que tome en serio la seguridad de los productos y responsabilizó a las empresas por haber ignorado este aspecto fundamental. La tragedia ha dejado una profunda huella en la familia, especialmente en la madre, quien se ha culpado por la decisión de remodelar la casa y ha enfrentado problemas de salud debido al trauma por la pérdida de su hija.



**Tras el accidente YKK AP cambió el diseño de las cuerdas de sus mosquiteros de ventana.**

- Tribunal dicta primera sentencia que incluye tarifa de penalidad por no pagar a NHK.** El Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a un usuario pagar a la televisora estatal NHK unos 68.000 yenes en tarifas de recepción que por primera incluye una tasa adicional como penalidad por no abonar el dinero facturado por el canal. La persona no había suscrito con NHK el contrato por recepción de señal, tal como dicta la ley japonesa. Desde abril del año pasado, se ha introducido un sistema que permite a NHK reclamar el doble de la tarifa de recepción como monto adicional a las personas que no acepten suscribir un contrato con la televisora sin una razón legítima. NHK, dijo esta es la primera vez que un tribunal emite una sentencia sobre la tarifa adicional. En este caso, NHK reclamó aproximadamente 42.000 yenes en tarifas de recepción impagas y aproximadamente 26.000 yenes en monto adicional como penalidad calculada desde el período posterior a la introducción del nuevo sistema. Según la sentencia, el usuario no se presentó en la fecha límite ni ofreció una respuesta formal. NHK emitió un comentario diciendo: «Seguiremos haciendo el máximo esfuerzo para obtener comprensión sobre el contrato de recepción y nos esforzaremos por operar adecuadamente el sistema de la tarifa adicional».
- GaaSyy recibe tres años de prisión con pena suspendida por amenazar a celebridades.** El ex diputado japonés y YouTuber GaaSyy, cuyo nombre real es Yoshikazu Higashitani, recibió hoy tres años de prisión con pena suspendida por cinco años por cargos que incluían amenazar habitualmente a celebridades en su canal en YouTube. Los fiscales habían pedido una pena de prisión de cuatro años para el ex legislador, informó Kyodo. «Aunque el acusado argumenta que sus acciones fueron llevadas a cabo con un sentido de justicia, las amenazas fueron hechas con el fin de ganar dinero mediante la distribución de vídeos», dijo el juez Koji Saeki al dictar su veredicto en el Tribunal de Distrito de Tokio. Según la sentencia, el acusado intimidó al actor japonés Go Ayano, de 42 años, y a otras tres personas en YouTube entre febrero y septiembre de 2022. También amenazó a Ayano y a otra persona en febrero del año pasado en un intento de que retiraran las denuncias penales presentadas en su contra. «Continuaré pidiendo disculpas a las víctimas y prometiendo no volver a hacer las mismas cosas», dijo GaaSyy en el tribunal antes del fallo. El hombre admitió los cargos en su primera audiencia de juicio celebrado en septiembre pasado. GaaSyy se convirtió en un popular YouTuber y publicaba vídeos sobre escándalos de celebridades en su canal. Fue elegido como diputado de un partido minoritario de oposición en julio de 2022, pero fue expulsado de la Cámara de Consejeros en marzo de 2023 por no asistir a ninguna sesión parlamentaria. Este personaje fue incluido en una lista internacional de personas buscadas cuando se quedó en los Emiratos Árabes Unidos para evadir a la justicia de su país, hasta que finalmente fue expulsado y detenido por la policía japonesa a su regreso en junio del año pasado.

14 de enero de 2013  
Países Bajos (EFE)

- **Un tribunal considera que un medicamento contra el Parkinson causa ludopatía.** Un tribunal de Utrecht consideró que un hombre sufrió adicción al juego tras someterse a un tratamiento contra el Parkinson, por lo que tiene derecho a recibir una compensación económica, informó hoy la publicación digital holandesa Dutch News. El hombre, de 69 años y residente en Rotterdam, denunció que el medicamento, Permax, fue el causante de su adicción al juego, una situación que le hizo perder a su mujer e hijo, por lo que planea reclamar 452.000 euros a la farmacéutica estadounidense Eli Lilly, fabricante del preparado. El demandante había participado en los ensayos de la medicina a finales de los años 90, señaló la misma fuente, que también indica que el tribunal consideró que no hay indicios que muestren que el hombre tuviera una tendencia a la ludopatía antes de someterse al tratamiento. En 2005, el fabricante anunció que algunos consumidores habían informado de un aumento de la libido y de adicción al juego tras haber sido tratados con Permax, y un año más tarde, las autoridades holandesas incluyeron la ludopatía en la lista de posibles efectos secundarios de ese fármaco. Si se demuestra que Eli Lilly tenía conocimiento de este efecto secundario con anterioridad a 2005, el demandante podría recibir su compensación. La farmacéutica mantiene que, hasta esa fecha, no había ninguna prueba científica de que el tratamiento causara ludopatía, y expresó su intención de apelar la decisión del tribunal, según la misma fuente, que también señala que la firma estadounidense considera que no existe una relación causal entre el medicamento y la adicción al juego. La audiencia por este caso se celebró en diciembre, pero no se había hecho pública hasta ahora, señala Dutch News. La empresa estadounidense ya se ha enfrentado con otras demandas en Australia, Estados Unidos y Canadá debido a efectos secundarios de esa medicina, que ya fue retirada de la venta al público.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.